

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 795.

### Artículo de oficio.

Núm. 1156.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Elecciones. — Circular. —* Debiendo tener efecto las elecciones generales para Diputados á Cortes y las de los Compromisarios para el nombramiento de Senadores, en los días 2 y siguientes del próximo mes de abril, con el fin de que puedan cumplirse las prescripciones de la ley de 20 de agosto último, los SS. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y SS. Presidentes de las mesas electorales, se sujetarán á las reglas siguientes, sin perjuicio de observar escrupulosamente cuanto en la indicada ley se ordena.

1.º Los SS. Alcaldes publicarán desde luego en los periódicos donde los hubiere, ó por medio de edictos ó en la forma acostumbrada, el local á que los electores de cada Colegio ó Sección deben respectivamente concurrir para la emisión del sufragio, fijando la referida designación en el frontispicio de las Casas Consistoriales.

2.º Dos días antes de la elección fijarán igualmente en la parte exterior del edificio á donde deban concurrir los electores de cada Sección ó Colegio, la lista certificada de que trata el art. 37 de la ley.

3.º Los Ayuntamientos designarán también, diez días antes de la elección los presidentes interinos de las mesas, fijando el acuerdo en la parte exterior de cada colegio. — Artículos 50 y 51 de la Ley.

4.º En el primer día de elección y antes de constituirse la mesa provisional, remitirán los alcaldes á cada Colegio ó Sección los libros talonarios, y nota certificada de que trata el artículo 33.

5.º Los Presidentes de mesa tendrán muy presente lo dispuesto en los arts. 116 y 118 de la ley, relativamente á actas de elección, certificados de las mismas y nombramiento de comisionado, que debe asistir á la Junta

de escrutinio.

6.º Los Alcaldes de esta Isla harán inmediatamente, después de verificado el escrutinio, en cada uno de los días de elección, el resumen de los votos de todos los colegios, si hubiere mas de uno, y me comunicarán el resultado por el medio mas rápido posible, haciendo uso del Telégrafo, todos los pueblos que se hallen mas inmediatos á las estaciones telegráficas de Inca y Manacor, tales como Pollensa, en la línea de Alcudia, y Capdepera S. Servera, Artá, Petra, Felanitx y Villafranca, en la de Manacor. Los de Ibiza me harán igual participación, por medio de la línea telegráfica, como igualmente los de Menorca, sin perjuicio de darlos al señor sub-gobernador de la isla. En ningún caso se dirigirán los alcaldes al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

7.º En la redacción de los partes antes citados, se sujetarán al modelo que se publica á continuación.

8.º Las autoridades á quienes me dirijo tendrán presente la circular de 23 de febrero de 1871, publicada en el Boletín oficial núm. 627 que trata de la elección de los compromisarios.

9.º Los presidentes de las mesas cuidarán de que reine el mejor orden en el local donde las elecciones se verifiquen: y los alcaldes sirviéndose de la fuerza pública, si necesario fuese, y bajo el concepto de que me hallo dispuesto á exigirles respecto á este particular, la responsabilidad mas estrecha, mantendrán despejadas las avenidas de aquel, evitando en todo caso la formación de grupos tumultuosos, y sometiendo á los Tribunales de justicia á los que, bajo cualquier concepto, alteraran la solemnidad del acto, y el sosiego general. Palma 22 marzo de 1872. — El Gobernador, Julian Vega.

Núm. 1157.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Comision Permanente,

Presupuesto provincial. — Cuotas municipales para gastos provinciales de 1871

DISTRITO MUNICIPAL DE....

Resultado de la votacion en todos los colegios de este distrito en el dia....

CANDIDATOS.		NÚMERO DE VOTOS.	
D.	.....		
D.	.....		
COMPROMISARIOS.		NÚMERO DE VOTOS.	
D.	.....		
D.	.....		

Fecha y firma.

á 1872. — Va á terminar el tercer trimestre del corriente año económico y solo los ayuntamientos de Calviá, Manacor, Maria, Porreras, San Juan y Villafranca han satisfecho la cuota provincial del indicado trimestre; cuyas celosas municipalidades á la vez que han llenado uno de sus mas sagrados é importantes deberes han dado una prueba inequívoca de que tienen regularizada la administración económica de sus respectivos distritos.

Cierto es que además de los indicados ayuntamientos existen otros que merced á sus acertadas disposiciones tienen ya aprobados sus presupuestos y repartos vecinales del actual ejercicio económico, pero también le consta á esta Comisión que en varios pueblos, si bien en reducido número, no solo no se ha tratado de arbitrar recursos con que atender al pago de las obligaciones que pesan sobre la municipalidad, si no que ni siquiera se ha formado el presupuesto en que deben comprenderse las cantidades necesarias para cada uno de los servicios locales. Semejante abandono tratándose de un asunto de tanta trascendencia para los ayuntamientos, solo puede acarrear medidas vejatorias contra los morosos y perjuicios de consideración para los intereses de los particulares, de los municipios y de la provincia.

Preciso es que los ayuntamientos todos comprendan que no es posible vivir sin los medios necesarios para cubrir las obligaciones municipales y pro-

vinciales, y que en vez de prestarse un beneficio al contribuyente no exigiéndole oportunamente las cuotas á que viene obligado por las leyes, se le siguen no solo perjuicios en sus intereses sino también molestias desagradables siempre por que formándose con notable retraso los repartos vecinales, y apremiados los ayuntamientos al pago de sus descubiertos, se ven precisados á reclamar de una vez lo que el contribuyente debía pagar en dos ó tres periodos, con arreglo á las instrucciones vigentes.

Deseosa esta Comisión permanente de remediar en cuanto le sea dable los males arriba mencionados, se dirige á las municipalidades que no tengan establecida su administración económica encareciéndoles la necesidad en que se hallan de proceder sin levantar mano á formar sus presupuestos ordinarios para el ejercicio vigente y luego de aprobados por la Junta municipal acordar con esta los medios destinados á cubrir los gastos municipales y cuota provincial; pues la menor apatía en el desempeño de tan interesante servicio produce como es consiguiente una perturbación en la administración municipal y puede además dar lugar á responsabilidad así administrativa como judicialmente.

Así pues, esta Comisión abraza la esperanza de que no serán desatendidas las precedentes observaciones por los Ayuntamientos á quienes se refiere el párrafo anterior, y que por lo tanto ha-

rán desaparecer desde luego los obstáculos que acaso pudieran presentarseles para llevar á cumplido efecto el interesante servicio de que se trata, no perdonando medio alguno para establecer en sus respectivos distritos una recta y moral administracion que es el mejor testimonio de aprecio que los Ayuntamientos pueden dar á sus convecinos, como encargados, por su ley orgánica, de la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion, y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales.

No concluirá este cuerpo provincial sin recomendar encarecida y eficazmente á los Ayuntamientos todos que adopten cuantos medios esten dentro de sus facultades, á fin de librarse de las molestias y perjuicios que ocasionan las comisiones ejecutivas que se despachan por la falta de pago de la cuota provincial; debiendo persuadirse las municipalidades de que al adoptar esta Comision tan estremas medidas lo hace siempre obligada por el cumplimiento de sus deberes á que no le es dado faltar sin incurrir en grave responsabilidad; pues nada lo demuestra más si no el que sin embargo de estar para finalizar el presente tercer trimestre ninguna medida vejatorio ha dictado para el cobro del mismo, y hoy tan solo se concreta á recordar á los que se hallan en descubierto de tan sagrada obligacion que la satisfagan para antes del dia 15 del próximo mes de abril, sin falta. Palma 22 marzo de 1872.—El V. P. de la C. P. Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P. —El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1158.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Aduanas de las Baleares.

El sabado 30 del actual, á las once de la mañana se procederá en esta Aduana, á la venta en pública subasta de los géneros que á continuacion se espresan procedente de una detencion verificada por el cuerpo de carabineros en el punto denominado «Jonquet»

##### Lote único.

Generos de permitido comercio.

42 litros aguardiente de caña valorados en 21 pesetas.

15 kilos vidrio hueco comun ordinario en tres garrafones, su valor total tres pesetas.

Lo que se anuncia en el boletin oficial de la provincia, periódicos de la capital, y se fija en los parajes de costumbre, para que consiga este acto la publicidad posible. Palma 19 de marzo de 1872.—El administrador, Rafael Lazaletta.

Núm. 1159.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MAHON.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicha Corporacion duran-

te el mes de febrero último y aprobados por la misma en sesion de hoy.

##### Sesion del dia 1.º febrero.

A efecto de cumplir con lo prevenido en el decreto de 6 de mayo de 1871 y dar posesion al Ayuntamiento electo, para lo cual habian sido convocados todos los elegidos en la sesion del dia 1.º de enero de este año, el Presidente D. Gerónimo Escudero hizo que pasasen los individuos electos, y habiendo dejado sobre la mesa los concejales salientes las insignias que les acreditaban como tales y el Alcalde el baston representativo de su autoridad dicho Sr. Presidente declaró posesionado al nuevo Ayuntamiento, retirándose acto seguido con los concejales salientes.

Ocupada la presidencia interina por el concejal que resultó ser de mayor edad entre los tres que reunieron mas número de votos, declaró abierta la eleccion de alcalde popular, para cuyo cargo fué elegido el ciudadano Francisco de Asis Pons Alzina.

En seguida se procedió á la eleccion de los cinco tenientes de Alcalde que corresponden á este distrito, habiendo sido elegido el ciudadano Rafael Florit y Amengual para primer teniente; para segundo teniente el ciudadano Miguel Seguí Elias; para tercer teniente el ciudadano José Victori y Preto; para cuarto teniente el ciudadano Miguel Elias y Orfila y para teniente quinto el ciudadano José Ponselí Gomila.

Del mismo modo se eligió procurador sindico al ciudadano José Paez de los Santos y como suplente al ciudadano Miguel Pons Orfila Carreras.

Dada la posesion en el acto por el Sr. Alcalde á los tenientes y sindicos, así como á los Sres. Concejales por su orden de mayor número de votos y los que los tuvieron iguales por edad segun así se acordó, declaró definitivamente constituido el Ayuntamiento en el dia primero de febrero, y en disposicion de funcionar con arreglo á la ley municipal de 20 de agosto de 1870, que es la vigente desde esta sesion inaugural.

Se discutió por último la conveniencia de los dias y horas de celebrar sesiones ordinarias, y el Ayuntamiento por unanimidad acordó designar para la celebracion de sesiones ordinarias los martes á las, once de la mañana y los viernes á los ocho de la noche de cada semana.

##### Sesion del dia 6 de febrero.

Con arreglo al art. 54 de la ley municipal de 20 de agosto 1870, el Ayuntamiento eligió los alcaldes de barrio de esta ciudad y de los pueblos del distrito municipal.

A propuesta del tercer teniente de alcalde D. José Victori y Preto, se acordó expedir á los capitanes de las compañías del distrito rural de esta poblacion, los correspondientes nombramientos, en que se acredite el cargo que desempeñan.

En virtud de lo que previene el párrafo 2.º del art. 108 de la propia ley, se procedió á dividir la ciudad y su

término en distritos jurisdiccionales, fijando definitivamente en cinco el número de estos.

Conforme á lo prevenido en el artículo 55 de la mencionada ley, el Ayuntamiento fijó en once las comisiones permanentes en que ha de dividirse durante el presente Bienio, determinando en seguida el número de individuos de que ha de componerse cada una de dichas comisiones y eligiéndose en votacion secreta las personas que debian formar parte de aquellas.

Habiéndose tratado del nombramiento de depositario, conforme previene el art. 149 de la ley se comisionó al Regidor D. Pedro Pons Pons para avisarse con D. Benito Mercadal y Seguí que desempeña dicho cargo, á fin de ponerse de acuerdo en los términos y retribucion con que seguia desempeñando el indicado servicio.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 148 de la propia ley, el Ayuntamiento eligió para ejercer el cargo de contador al Regidor D. Antonio Andreu y Ponselí.

En seguida se nombraron los individuos que han de componer las comisiones de Beneficencia y obras públicas de Villa Carlos.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó visitar en corporacion al señor subgobernador de esta isla.

En cumplimiento del art. 7.º del Reglamento de Asociacion de Beneficencia domiciliaria, el Ayuntamiento nombró á D. José Victori y á D. Miguel Elias para que representen la comision de Beneficencia municipal en la Junta directiva de dicha Asociacion.

Por último, estando prevenido en el art. 38 de la ley de reemplazos, que en los primeros dias del mes de febrero se forme anualmente en cada pueblo el alistamiento de mozos, tomándolo del padron general y que comprenda todos aquellos que tengan la edad prescrita en el art. 10 el Ayuntamiento acordó señalar el dia nueve del corriente para dar principio al alistamiento indicado, citándose al efecto, segun el art. 39 de la ley de reemplazos, á los señores curas párrocos del distrito, para que asistan á la sesion con los libros bautismales ó designen otros eclesiásticos que los representen.

##### Sesion del dia 9 de febrero.

Habiendo manifestado el ciudadano Presidente que los ciudadanos Juan Gutierrez y Francisco Pons y Amorós, alcaldes de los barrios 13 y 15, le habian espresado sus deseos de que no podian desempeñar dicho cargo, respecto de que dentro de poco tiempo debian ausentarse de esta isla, el Ayuntamiento acordó resolver lo conveniente en la próxima sesion.

Se dió cuenta de una comunicacion del Diputado provincial ciudadano Antonio Taltavull, en que manifiesta que como representante de la provincia y particularmente de Menorca en la Comision permanente, ofrecia sus servicios para todo cuanto pudiese contribuir en justicia al mayor fomento, desarrollo y gestion de los intereses de esta ciudad. El Ayuntamiento quedó

enterado, acordando se le conteste en términos satisfactorios, espresándole al propio tiempo que no dejará de utilizar sus servicios en cuanto tenga relacion con los intereses así materiales como morales de la poblacion.

A instancia de D. Juan Villalonga y Flaquer, vecino de esta ciudad, se acordó expedirle certificacion de amillaramiento sobre varias fincas que posee en esta ciudad.

Dióse cuenta de un oficio del S. Juez de primera instancia de este partido, en que reclama certificacion espresiva de que en el archivo de esta Corporacion no consta que la Caballeria de Binillanti se halle gravada con carga alguna religiosa, de educacion, beneficencia ni de otra clase. En su vista acordó el Ayuntamiento se libre la certificacion de que se trata de lo que constare en el archivo municipal.

Se leyó una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza, en que tiene á bien remitir un ejemplar de las obras que, con el título de «elementos del dibujo universal y doctrina de Salomon», ha destinado á la biblioteca popular de esta ciudad. El Ayuntamiento quedó enterado acordando que dichos ejemplares se remitan á la espresada biblioteca.

Igualmente acordó la Corporacion que se construya un armario con estantes para servicio de dicho establecimiento, pagándose su importe de la consignacion de imprevistos.

El ciudadano Presidente manifestó haber recibido una comunicacion particular del Sr. Gobernador de la provincia, en que le remitia un número del periódico administrativo que publican varios oficiales del Ministerio de la Gobernacion, rogando tuviese á bien suscribirse la Corporacion al espresado periódico atendido el objeto á que está destinado. El Ayuntamiento aceptando la invitacion del Sr. Gobernador, acordó continuar en el inmediato presupuesto ordinario, la cantidad correspondiente para atender á la referida suscripcion.

Se leyó una cuenta de gastos del material del instituto de segunda enseñanza de esta ciudad, reunidos desde 1.º de octubre hasta la fecha, importante 49 pesetas 74 céntimos.

La Corporacion se enteró del arqueo practicado en 31 de enero último, del cual resulta una existencia de 11.478 pesetas 93 céntimos.

Se presentó luego por el recaudador del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de 1870-71, un estado en que aparece lo recaudado por cuenta del mismo y las partidas que quedan pendientes de cobro hasta 1.º de febrero.

Dada cuenta de una instancia del contratista del servicio de coches fúnebres de esta ciudad, en solicitud de que el Ayuntamiento le ampare en los derechos que como á tal tiene adquiridos, y que en virtud de las facultades que le concede la ley municipal vigente, se sirva acordar que en lo sucesivo todos los cadáveres de las personas fallecidas en el casco de esta ciudad y dentro su radio de 500 varas, sean conducidos precisamente en los

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de diciembre último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y conceptos de Rentas.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Lib.º y f.º de su cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.			Importe en Ptas. cts.
					Día.	Mes.	Año.	
Suma anterior.								70.251'65
<i>Apremiados de primer grado.</i>								
D. Ramon Gayá.	San Juan.	109	Censo.	Clero.	1	Octubre.	1871	11'68
» Sebastian Vaquer.	id.	109	id.	id.	1	id.	1871	15'09
D.ª Margarita Ana Galmés.	id.	110	id.	id.	25	Julio.	1871	5'81
» Rosa Bauzá.	id.	116	id.	id.	15	Agosto.	1871	3'18
D. Martin Jaume.	id.	118	id.	id.	15	id.	1871	5'82
D.ª Margarita A. Bauzá.	id.	123	id.	id.	15	id.	1871	10'00
» Margarita Garí.	id.	124	id.	id.	15	id.	1871	8'73
» Margarita Fiol.	id.	125	id.	id.	15	id.	1871	5'42
» Catalina Barceló.	id.	128	id.	id.	15	id.	1871	7'98
D. José Florit.	id.	129	id.	id.	15	id.	1871	20'00
» Antonio Mayol.	id.	130	id.	id.	15	id.	1871	6'64
» Pedro Bou.	id.	130	id.	id.	15	id.	1871	8'52
D.ª Margarita Mieres.	id.	131	id.	id.	15	id.	1871	43'24
D. Guillermo Barceló.	id.	134	id.	id.	29	Setiembre.	1871	7'50
D.ª Antonia Ana Gayá.	id.	138	id.	id.	15	Agosto.	1871	2'98
» Maria Bauzá.	id.	139	id.	id.	15	id.	1871	9'60
» Francisca A. Gayá.	id.	149	id.	id.	15	id.	1871	26'56
D. Lorenzo Barceló.	id.	157	id.	id.	25	Julio.	1871	15'00
» Jaime Bauzá.	id.	162	id.	id.	15	Agosto.	1871	15'00
» Guillermo Compañy.	id.	163	id.	id.	25	Diciembre	1871	3'24
D.ª Margarita Moyá.	id.	164	id.	id.	15	Agosto.	1871	11'25
D. Mateo Font.	id.	165	id.	id.	29	Setiembre.	1871	49'80
» Pablo Compañy.	id.	167	id.	id.	25	Diciembre	1871	3'24
» Guillermo Bauzá.	id.	170	id.	id.	15	Agosto.	1871	5'37
D.ª Margarita Miralles.	id.	174	id.	id.	15	id.	1871	15'02
La misma.	id.	175	id.	id.	15	id.	1871	4'00
D. Miguel Bauzá.	id.	179	id.	id.	15	id.	1871	7'50
D.ª Catalina Font.	id.	184	id.	id.	1	Octubre.	1871	32'00
» Antonia Gayá.	id.	192	id.	id.	15	Agosto.	1871	10'00
D. Juan Garí.	id.	193	id.	id.	15	id.	1871	4'32
El mismo.	id.	194	id.	id.	15	id.	1871	2'19
D.ª Antonia Compañy.	id.	195	id.	id.	15	id.	1871	44'76
» Maria Compañy.	id.	195	id.	id.	15	id.	1871	18'39
» Ana Jaume.	id.	203	id.	id.	1	Octubre.	1871	2'91
D. Martin Compañy.	id.	207	id.	id.	15	Agosto.	1871	4'98
D.ª Margarita Ana Bauzá.	id.	209	id.	id.	15	id.	1871	7'73
D. Francisco Jaume.	id.	211	id.	id.	15	id.	1871	1'90
» Arnaldo Compañy.	id.	215	id.	id.	15	id.	1871	5'50
» Bartolomé Gayá.	id.	216	id.	id.	15	id.	1871	7'76
» Magin Nicolau.	id.	230	id.	id.	15	id.	1871	4'98
» Pablo Barceló.	id.	231	id.	id.	15	id.	1871	24'90
» Miguel Bauzá.	id.	234	id.	id.	15	id.	1871	4'78
» Bartolomé Mestre.	id.	235	id.	id.	15	id.	1871	19'12
» Pablo Barceló.	id.	236	id.	id.	15	id.	1871	125'00
D.ª Catalina Jaume.	id.	238	id.	id.	15	id.	1871	7'98
» Francisca Ana Gayá.	id.	242	id.	id.	15	id.	1871	4'75
» Margarita A. Roig.	id.	255	id.	id.	15	id.	1871	8'40
» Antonia Bou.	id.	255	id.	id.	15	id.	1871	6'00
» Coloma Gayá.	id.	261	id.	id.	29	Setiembre.	1871	4'98
D. Mateo Gayá.	id.	262	id.	id.	29	id.	1871	11'24
» Pedro J. Bonet.	id.	266	id.	id.	29	id.	1871	13'28
» Rafael Gayá.	id.	267	id.	id.	29	id.	1871	11'64
El mismo.	id.	268	id.	id.	29	id.	1871	23'67
El mismo.	id.	269	id.	id.	29	id.	1871	39'48
» Bernardino Gual.	id.	269	id.	id.	29	id.	1871	37'84
» Pedro Gayá.	id.	270	id.	id.	29	id.	1871	8'94
D.ª Margarita Roig.	id.	723	id.	id.	29	id.	1871	8'46
» Catalina Gayá.	id.	275	id.	id.	29	id.	1871	4'00
D. Guillermo Nicolau.	id.	282	id.	id.	29	id.	1871	13'70
» Guillermo Florit.	id.	299	id.	id.	15	Agosto.	1871	7'34
» Miguel Barceló.	id.	303	id.	id.	15	id.	1871	9'96
» Lorenzo Ferragut.	id.	304	id.	id.	15	id.	1871	4'90
» Arnaldo Compañy.	id.	310	id.	id.	15	id.	1871	25'16
» Francisco Jaume.	id.	313	id.	id.	15	id.	1871	5'82
» Clemente Gayá.	id.	321	id.	id.	15	id.	1871	21'92
» Miguel Barceló.	id.	323	id.	id.	15	id.	1871	3'58
» Jaime y Bartolomé Bonet.	id.	324	id.	id.	15	id.	1871	6'96
» Juan Matas.	id.	331	id.	id.	15	id.	1871	31'98
D.ª Margarita Gual.	id.	333	id.	id.	15	id.	1871	10'00
» Maria Barceló.	id.	333	id.	id.	15	id.	1871	14'97
» Margarita Barceló.	id.	338	id.	id.	15	id.	1871	9'96
D. Juan Nigorri.	id.	342	id.	id.	15	id.	1871	5'36
Suma.								71.264'30

coches mortuorios; y considerando el Ayuntamiento atendibles las razones sentadas, y haciendo uso de la facultad que le concede el art. 67 de la expresada ley, en su párrafo 1.º, acordó quedarse desde esta fecha en vigor la contrata de coches fúnebres celebrada en 15 setiembre de 1870.

Tambien se enteró el Ayuntamiento de una circular del Sr. Gobernador de la provincia, inserta en el Boletín oficial n.º 773, en que trata de las facultades de los nuevos Ayuntamientos, escitándoles á desprenderse de las pasiones políticas y á limitarse puramente á las cuestiones económico-administrativas que la ley les encarga.

Por disposicion del ciudadano Alcalde se dió lectura á la contrata celebrada entre esta municipalidad y el director del Noviciado de las Hijas de Caridad que sirven en los establecimientos de Beneficencia de esta poblacion, despues de cuya lectura se acordó aplazar todo acuerdo para otra sesion.

Por último, habiendo hecho presente el Concejal D. Pedro Pons Pons si debia tratarse del asunto sobre empleados y habiéndole contestado el ciudadano Presidente en sentido afirmativo, invitó el último al Secretario á que se retirase del salon de sesiones, como así lo efectuó dicho funcionario.

(Se concluirá.)

Núm. 1161.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente pregon y edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion intestado de D. José Ramon Barceló, fallecido en el pueblo de Bayamon del distrito judicial de la capital de San Juan Bautista de la isla de Puerto Rico dia dos de noviembre del año último, para que en el término de dos meses comparezcan en el espediente de abintestato que por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de dicha ciudad de Puerto-Rico se está instruyendo. Palma diez y seis de marzo de mil ochocientos setenta y dos. — Francisco M. Donnet. — Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1162.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este Partido.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de catorce del actual se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa situada en esta ciudad calle de Felio antes de Carasas números 23 y 24, de la manzana antigua 196, y moderna 201 que consiste en botiga, zaguan, entresuelo y tres pisos formando el último dos habitaciones y linda á la derecha entrando, con entresuelo y botiga de D. Juan Vanrell y con casa de D. José Boria, á la izquierda con obra de Joaquina Oliver viuda de D. Bartolomé

Alorda, y á la espalda con la de don Francisco Arias, y se halla justipreciada en once mil quinientas pesetas. Esta finca propia de D. Acisclo Gabillon y Ascasua se vende á instancia de D.<sup>a</sup> Maria Antonia Piña y Forteza para con su producto hacerle pago de lo que acredita en los autos ejecutivos siguen en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario quedando señalado para su remate el quince de abril proximo venidero á las doce de la mañana en los estrados del Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de los licitadores siendo de advertir que no se admitirá postura al que previamente no haya depositado en la mesa judicial la decima parte del justiprecio que le será devuelta luego despues de verificado el remate si no fuere á su favor y si lo obtuviere servirá á cuenta del precio que se dé por ella y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y su aprobacion, los de la escritura de traspaso y derecho hipotecario é inscripcion. Palma diez y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y dos. Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S.—Pedro Gazá.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: El notable desarrollo que ha alcanzado la telegrafia submarina de pocos años á esta parte comienza á manifestarse en la litoral de la Península. Los multiplicados proyectos presentados en este Ministerio solicitando permiso para establecer cables entre ellas y las costas de las naciones vecinas aparecen hoy revestidos de garantías tales, que inducen á creer que en breve tiempo han de pasar al terreno de la práctica.

Las medidas adoptadas por el Gobierno, obedeciendo al principio descentralizador que sirve de base á la Administracion, dejan libre competencia en estos servicios, y los depósitos previos que se exigen para asegurar la ejecucion de las obras, alejando á los solicitantes que carecen de condiciones para llevarlas á cabo, abren ancha senda á las empresas que á la sombra del espíritu de asociacion allegan cuantiosos capitales para realizar semejantes proyectos.

Las comunicaciones telegráficas directas entre Inglaterra y España, ya para cursar la correspondencia propia de ámbos paises, ya para dar salida á que se dirija á Oriente á favor de estos cables, parecen excitar vivamente y en primer término el espíritu de especulacion al observar las numerosas líneas que con frecuencia se pretenden.

Atendiendo, pues, á las ventajas de estas vias, y á que la concesion que tiene solicitada D. José Aspinall para tender un cable de Inglaterra á Irún no envuelve cláusula alguna capaz de coartar en lo futuro el establecimiento de otros análogos, el Ministro que suscribe no ha dudado en someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de marzo de 1872.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Juan Ortega, vecino de Madrid, en representacion de D. José Aspinall, residente en Londres, permiso para establecer un cable telegráfico submarino que partiendo de Inglaterra termine en las inmediaciones de Irún, entrando por el rio Bidasoa.

Art. 2.º Será obligacion del concesionario construir por su cuenta el trozo de línea telegráfica terrestre que haya de unir el extremo de este cable con la estacion de Irún.

Art. 3.º El concesionario se obliga á practicar los estudios especiales que requiera el proyecto para determinar fijamente el punto de amarre del cable, presentando al Gobierno dentro de un año el resultado de sus operaciones.

Art. 4.º El cable deberá quedar establecido y funcionando en buenas condiciones de trasmision eléctrica en el preciso término de dos años, á contar desde la fecha de esta concesion, sin cuyo requisito quedará á favor del Estado la fianza depositada.

Art. 5.º La fianza de 20.000 pesetas que el concesionario ha consignado en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de las condiciones relativas á esta concesion le será devuelta así que se reciba en Madrid el telegrama que, procedente de Inglaterra y transmitido por el cable, anuncie su establecimiento definitivo.

Art. 6.º Esta concesion se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, así como sin subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 7.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la trasmision de los despachos en caso de que ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, con arreglo al artículo 19 del Convenio internacional de Paris celebrado en 1865.

Art. 8.º El concesionario fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia cursada por el cable, debiendo en todo caso abonar á la Administracion española la misma cantidad que hoy percibe por cada despacho con arreglo á las tasas vigentes de los Tratados internacionales. Cuando estas tarifas se alteren, el concesionario quedará obligado á efectuar las mismas variaciones en la parte correspondiente á la recaudacion para España.

Art. 9.º El concesionario podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo segun crea más acertado.

Art. 10. La estacion de recepcion y trasmision del cable se situará en la del Estado establecida en Irún, abonándose por el concesionario la cantidad prudencial correspondiente al aumento de local que exija el servicio de esta nueva línea.

Art. 11. Los Telegrafistas para la trasmision y recepcion por el cable, así como los funcionarios que hayan de intervenir en su entretenimiento y conservacion, serán de cuenta del concesionario.

Art. 12. El Gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervencion más acomodado á los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su direccion y distribucion á los funcionarios del Estado. Los que se presenten para transmitir por esta via serán recibidos por los expresados funcionarios, como intermediarios entre el público y los agentes del concesio-

nario.

Art. 13. La contabilidad se llevará por ámbas partes con arreglo á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 14. Las telegramas que se cursen por el cable deberán hacer escala en la estacion de Irún para registrarlos y efectuar el abono correspondiente en las cuentas que reciprocamente se rindan, mientras la conveniencia del servicio no aconseje la eleccion de otro punto para la escala.

Art. 15. Se aplicarán á esta via telegráfica las reglas establecidas en los Convenios de Paris y Viena, así como los de cualquiera otro en que intervenga España, siempre que no se oponga á las cláusulas de esta concesion.

Art. 16. El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que á su nombre intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administracion española y el concesionario.

Art. 17. Las cuestiones entre ámbas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 18. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion será suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Palacio á nueve de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

#### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito inglés D. Arturo Ricardo Stubbs la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion de la carta de naturaleza en el registro civil.

Dado en Palacio á once de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Vista la consulta elevada por V. S. á este Ministerio con motivo de figurar el pueblo de Cañameras en los distritos electorales de Cuenca y Cañete:

Resultando que el número de habitantes de que consta el referido pueblo no se halla computado en la suma que aparece al márgen de los pueblos correspondiente al distrito de Cuenca.

Considerando que si se hubiera querido comprender en dos distritos al expresado pueblo, se habria determinado las calles ó barrios que á cada uno correspondian:

Considerando, por último, que sólo un error material ha podido dar lugar á este hecho, toda vez que segun resulta no se halla computado el número de habitantes de Cañameras en el distrito de Cuenca, y si en el de Cañete;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que dicho pueblo correspondiente al distrito electoral de Cañete, y que

por lo tanto se rectifique en este sentido la distribucion de distritos electorales dada en 22 de setiembre de 1870, conforme á lo prescrito en la ley electoral vigente.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Fructuoso Lallave é Ibañez, Magistrado electo de la Audiencia de las Palmas,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la de Búrgos, vacante por fallecimiento de D. Benito Maria Alonso.

Dado en Palacio á once de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

En atencion á las circunstancias que curren en D. Sebastian Font y Miralles, Teniente Fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Vengo en nombrarle, con arreglo á lo dispuesto en el número 2.º del art. 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, Magistrado de la Audiencia de las Palmas, cuya plaza resulta vacante por traslacion del electo D. Fructuoso de Lallave é Ibañez.

Dado en Palacio á once de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

En vista de las calificaciones favorables hechas por la Junta creada al efecto en virtud de decreto de 3 de octubre de 1870 acerca de las condiciones que concurren para gozar de las garantías de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial de los Magistrados cuyos expedientes han sido examinados; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que desempeñan, á D. Federico Fernandez Vallin, Presidente de la Sala de Audiencia de Barcelona; don Julian Maria Pardo y Frias y D. Justo José Baqueri y Baqueri, Magistrados de la de Valladolid.

Dado en Palacio á once de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Gaceta del 12 de marzo.)

##### Rectificacion.

Al publicarse el reparto de los gastos de la cárcel del partido de Inca se ha padecido la equivocacion de imprenta siguiente:

Dice	Pesetas.
Binisalem. . . . .	104.40
Debe ser	
Binisalem. . . . .	104.04

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.